

AUTO SUSTANCIACION No. 290

Rad. 2018-00142-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN- de Palmira (V), no ha dado respuesta al oficio No. 553 (Rad. 2018-00142), librado dentro del proceso de sucesión intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, portador de la C.C. No. 6.315.410, en el que se le solicita información del trámite ante la negativa de aceptar al heredero JAIRO GIL GIL, portador de la C.C. No. 6.315.510, ante dicha entidad, para adelantar los trámites del paz y salvo de la sucesión y que fuera autorizado por el despacho mediante providencia 087 del 10 de mayo de 2021 y comunicado a ustedes a través del oficio No. 395 del 21 de mayo de 2021, habrá de requerirle, a fin de que se sirvan aceptar sin dilación alguna, al señor JAIRO GIL GIL, como interesado con el fin de adelantar los trámites del paz y salvo, o informar las razones de su negativa.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

Requerir a la DIAN de Palmira (V), a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio 553 del 29 de julio de 2021, ante la negativa de dicha entidad de aceptar al heredero JAIRO GIL GIL, portador de la C.C. No. 6.315.410, como interesado para adelantar los trámites de paz y salvo de la sucesión. Quien fuera autorizado por el Juzgado y comunicado a ustedes mediante el oficio No. 395 del 21 de mayo de 2021. Por lo que se sirvan tenerlo como tal. Librese oficio

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u>082</u>,</p> <p>HOY <u>19 OCTUBRE 2021</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b5aef8a3c7flc0479c93a96244cc6e08fd01561ee7f16a84a86ce877ca2a**
Documento generado en 15/10/2021 03:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>